

## DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 902/2016

Recurso de Revisión:	02765/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	C. [REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Solicitud de Información:	00323/ECATEPEC/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 28 de octubre de 2016.

**LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES**  
**PRESENTE**

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 29, 36 fracciones X, XXIII, XXVI, XLIII, XLVII, 186, párrafo in fine, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 3, fracción X, 18, fracción XIV y 25 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) **ANTECEDENTES**

Derivado del Recurso de Revisión número 02765/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en fecha 07 de Septiembre de 2016, en contra del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Trigésima Sexta Sesión Ordinaria del 05 de octubre del 2016, el cual fue notificado al mencionado Sujeto Obligado,

el 07 de octubre de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

#### b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisitar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

#### c) RESUMEN DE RESULTADOS

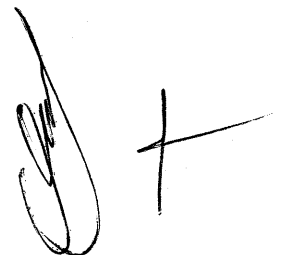
Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, atendió en forma **deficiente**, al ser **extemporánea** la entrega de la información, toda vez, que el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, dio respuesta a la solicitud vía SAIMEX el 25 de octubre de 2016, y el plazo para dar cumplimiento al Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02765/INFOEM/IP/RR/2016**, es dentro de los 10 días posteriores a la notificación de la

Resolución referida, como se establece en el Resolutivo Tercero, es decir, del 10 al 21 de octubre de 2016; así mismo existe **cumplimiento** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, donde se ordena al Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, y en su caso, haga entrega al recurrente a través del SAIMEX y en versión publica los documentos donde conste lo siguiente:

- 1. Nombres de los servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica y Consultiva que participaron en los puntos de revisión del programa conduce sin alcohol, desde el primero de enero al tres de agosto de dos mil dieciséis.  
En caso de que no hayan participado en los puntos de revisión del programa conduce sin alcohol servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica y Consultiva, bastará con que así lo manifieste.*

Emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción VIII y 132 fracción II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, en términos del considerando cuarto, y se ponga a disposición del Recurrente.

Dicho cumplimiento, es en virtud a que en su respuesta vía Saimex, el Titular de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, adjunta en formato pdf, solicitud No.00323/ECATEPEC/IP/2016, que a la letra dice:



Por este conducto me dirijo a Usted de manera respetuosa, y en relación al Recurso de Revisión 02765/INFOEM/IP/RR/2016 mediante el cual solicita los nombres de los servidores públicos adscritos a la dirección Jurídica y Consultiva, que participaron en los puntos de revisión del Programa Conduce sin Alcohol del 1 de enero al 31 de agosto del año que transcurre, me permito informar los nombres solicitados enlistados a continuación:

- 1.- Luis Antonio León Soto
- 2.- Fernando Catellanos Abelar
- 3.- Jorge Antonio Ortiz Sotelo
- 4.- Josué Erasmo Daniel Ramírez Juárez
- 5.- Dulce Ramírez Gándara
- 6.- Víctor Adrián Romero Gachuz
- 7.- Víctor Manuel Gervacio Aguilar
- 8.- Saúl Esquivel Ruiz
- 9.- Erick Edmundo Solís Díaz
- 10.- Leticia Ascencio Millán
- 11.- Martha Sandra Chávez Juárez


Sin mas por el momento, le envié un cordial saludo.

#### d) RESULTADO DEL DICTAMEN

De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, entregó información **Deficiente**, al atender en forma extemporánea con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **02765/INFOEM/IP/RR/2016**.

#### e) OPINIÓN

Sin detrimento de lo expuesto en los apartados que anteceden, conviene ponderar que en términos del artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el bien jurídico tutelado en la materia lo constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública; en este punto, es de considerar que la actuación del Pleno de este Instituto, a través de la emisión de la Resolución respectiva, garantizó que el ejercicio de ese derecho no se viera menoscabado, bajo el principio de máxima publicidad, en función de que la información requerida al Sujeto Obligado fuera entregada al recurrente, sin que pase desapercibido la deficiencia con que se realizó; sin embargo, no se detecta que tal situación haya causado algún agravio, o que al respecto exista



alguna inconformidad tácita o expresa del solicitante de la información; por lo que es dable colegir que el bien jurídico protegido por la Ley, no sufrió mengua alguna.

En tal sentido, no se considera conveniente abrir el periodo de información previa, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en relación a la deficiencia en la entrega de la información ordenada en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión **02765/INFOEM/IP/RR/2016**.

**ELABORÓ**

---

L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
VIGILANCIA

**REVISÓ**

---

C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ  
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR  
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA